



1100.106 - 2014047526
Bogotá, 29 de septiembre de 2014

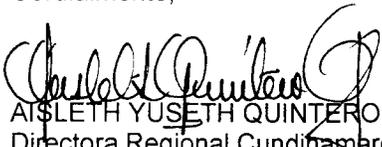
Señor
FRANCISCO JAVIER HOYOS ARANGO
Presidente
CLUB DEPORTIVO PARACLUB
Carrera 21 No 33-14
BOGOTA D. C.

ASUNTO: INSCRIPCION DEL CLUB DEPORTIVO PARACLUB

En atención a su solicitud con radicados 2013080621 del 22 de octubre de 2013, 2014019561 del 17 de marzo de 2014 y una vez que se cumplió con los requisitos establecidos en el RAC Parte Cuarta, Capitulo XXV, numeral 4.25.1.7.2.1 y 4.25.1.7.2.2, atentamente me permito notificar al CLUB DEPORTIVO PARACLUB, que mediante la Resolución No 531 del 29 de septiembre de 2014, fue inscrito legalmente en esta Dirección Regional.

Se anexa copia de la respectiva Resolución.

Cordialmente,


AISLETH YUSETH QUINTERO GNECCO
Directora Regional Cundinamarca.
Aeronáutica Civil.

Anexos: 03 Folios.
Proyecto: Gerardo Triana
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2014047526

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:
1100.492

(531 del 29 de septiembre de 2014)

“Por la cual se hace la inscripción de un Club Aéreo Deportivo y/o Recreativo, constituido legalmente, con reconocimiento deportivo y afiliado a la Federación Colombiana de Deportes Aéreos”

**LA DIRECTORA AERONÁUTICA REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial aquellas contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos, Parte Cuarta, Capítulo XXV, numerales 4.25.1.7 y 4.25.1.7.2, previo cumplimiento por parte del Club Aéreo Deportivo de los requisitos establecidos en el numeral 4.25.1.7.2.1

CONSIDERANDO:

Que mediante los radicados Nos. 2013080621 del 22 de octubre de 2013 y 2014019561 del 17 de marzo de 2014, el CLUB DEPORTIVO PARACLUB, presentó la documentación requerida de acuerdo con el RAC Capítulo XXV, en la cual solicitó la inscripción ante la Dirección Regional Cundinamarca de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para la práctica deportiva de Parapente.

Que una vez revisada y analizada la documentación aportada por el CLUB DEPORTIVO PARACLUB, la Regional Cundinamarca pudo determinar que el mismo cumplió con los requisitos establecidos en el RAC, para solicitar a la Secretaría de Seguridad Aérea – Grupo Inspección Aeronavegabilidad, de la Entidad, la realización de la inspección técnica a las instalaciones y equipos del Club en referencia.

Que la Dirección Regional Cundinamarca mediante el oficio radicado con el No. 2014009433 del 21 de abril de 2014, solicitó a la Secretaría de Seguridad Aérea – Grupo Inspección Aeronavegabilidad, de la Entidad, la realización de la visita técnica y en consecuencia la emisión del concepto técnico sobre las instalaciones, equipos y demás aspectos tenidos en cuenta en la inspección al CLUB DEPORTIVO PARACLUB.

Que mediante el oficio radicado con el No. 2014026227 del 25 de septiembre de 2014, el Grupo Inspección Aeronavegabilidad, de la Secretaría de Seguridad Aérea de la Entidad, emitió el concepto técnico favorable, teniendo en cuenta que una vez realizada la inspección a las instalaciones y equipos del Club en referencia, constató que el mismo cumplió con los requisitos y parámetros determinados en el RAC.

Clave: GDIR-3.0-12-10
Versión: 01
Fecha: 20/09/2011
Página: 1 de 3



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
1100.492



Resolución Número

(531 del 29 de septiembre de 2014)

“Por la cual se hace la inscripción de un Club Aéreo Deportivo y/o Recreativo, constituido legalmente, con reconocimiento deportivo y afiliado a la Federación Colombiana de Deportes Aéreos”

Por lo anterior la Dirección Aeronáutica Regional Cundinamarca, una vez agotado el procedimiento, procede a efectuar la inscripción del Club Aéreo Deportivo y/o Recreativo, CLUB DEPORTIVO PARACLUB, constituido legalmente, con reconocimiento deportivo y afiliado a la Federación Colombiana de Deportes Aéreos.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la inscripción del CLUB DEPORTIVO PARACLUB, teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los requisitos establecidos en los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos, parte Cuarta, Capitulo XXV, Numeral 4.25.1.7.2.2 Aviación Deportiva, en la modalidad de Parapente.

ARTICULO SEGUNDO: EL CLUB DEPORTIVO PARACLUB, solo estará autorizado para operar cuando la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea de la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, haya autorizado mediante publicación en el AIP las zonas de vuelo, por lo tanto para realizar las actividades Aéreas solicitadas por el Club, deberá tener tanto la inscripción como la autorización de las zonas de vuelo, y solo podrá realizar la práctica deportiva en la modalidad solicitada y en las zonas autorizadas.

ARTICULO TERCERO: EL CLUB DEPORTIVO PARACLUB, velara y responderá porque sus afiliados deportistas ejecuten operaciones, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el RAC.

ARTÍCULO CUARTO: EL CLUB DEPORTIVO PARACLUB, deberá presentar la documentación a la Dirección Regional Cundinamarca con una periodicidad semestral y cuando se realice alguna modificación en la estructura administrativa u operativa del mismo, con el fin de mantener la información del Club debidamente actualizada y dando cumplimiento al RAC.

ARTICULO QUINTO: La inscripción del CLUB DEPORTIVO PARACLUB, podrá ser suspendida o cancelada, cuando no se cumplan o desaparezcan las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para su otorgamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
1100.492



Resolución Número

(531 del 29 de septiembre de 2014)

“Por la cual se hace la inscripción de un Club Aéreo Deportivo y/o Recreativo, constituido legalmente, con reconocimiento deportivo y afiliado a la Federación Colombiana de Deportes Aéreos”

ARTICULO SEXTO: Sin perjuicio de la coordinación y supervisión que tiene el CLUB DEPORTIVO PARACLUB, de las actividades aéreas deportivas que desarrollen sus afiliados, la Autoridad Aeronáutica se reserva todo el derecho de inspeccionar a dichos entes o actividades y sujetos que las desarrollen, cuando lo considere necesario, en cuanto a los aspectos aeronáuticos.

ARTICULO SEPTIMO: EL CLUB DEPORTIVO PARACLUB, queda legalmente inscrito para desarrollar la práctica aérea en la modalidad de Parapente y Parapente con motor, únicamente con carácter Deportivo y/o Recreativo más no comercial.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) día del mes de septiembre de 2014.

AISLETH YUSETH QUINTERO GNECCO
Directora Aeronáutica Regional Cundinamarca.

Proyectó: Luis Gerardo Triana G. – Dirección Regional Cundinamarca
Ruta Electrónica: Mis documentos/2014/Resoluciones Inscripciones/Resolución 531